



LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...)

10) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;

(...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social; Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2015, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones. (...).”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, prescribe:

“Artículo 2.- **Ámbito.**

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. (...).”.

“Artículo 60.- Tarifas por Adjudicación y Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión.

Los poseedores de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión de tipo comunitario y privado



están obligados al pago de las tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias, aun cuando estuviere suspenso su funcionamiento. **Se exceptúan de estos pagos los servicios de radiodifusión del tipo públicos.**” (Negrita fuera de texto original)

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 27 de enero de 2014, determina:

“Art. 84.- Procedimiento para la adjudicación y autorización de frecuencias.- De conformidad con lo establecido en los Arts. 105, 108 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, la autoridad de telecomunicaciones realizará la adjudicación de concesiones y autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, así como la operación de sistemas de audio y video por suscripción, y la adjudicación de las frecuencias temporales que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, para todo lo cual, se seguirán los procedimientos establecidos por dicha autoridad en el reglamento que elabore para estos fines, incluirá, en todos los casos, la presentación del informe vinculante que debe elaborar el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.”

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que establece

"Artículo 115.- Tarifas.- *El uso temporal del canal o frecuencias no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público, persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al estado ecuatoriano; en los demás casos, la Dirección ejecutiva de la ARCOTEL establecerá el valor que se pagará por el uso temporal de la frecuencia de conformidad a la reglamentación de la tarifas vigente.*" (Subrayado fuera de texto original)

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

(...)

Tercera.- *Para efectos de viabilizar la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, considerando lo dispuesto en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre para el apagón analógico, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL prorrogará el plazo de las frecuencias temporales que hayan sido otorgadas, siempre y cuando:*

1. *El solicitante pida por escrito en el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada, manifestando su intención de migrar a la televisión digital terrestre; y,*

2. *Se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de su título habilitante.*

Para el otorgamiento de nuevas autorizaciones de operación temporal, el solicitante se someterá a lo dispuesto en el presente Reglamento."

Que, a través de la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar las siguientes atribuciones a las distintas unidades administrativas de la ARCOTEL:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

(...)

b) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para los servicios de radiodifusión.*

(...)

i) *Suscribir las resoluciones para autorización de prórroga del uso temporal de frecuencias en materia de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. (...)"*

"Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. -

(...)

h) *Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.*

(...)"

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión. (...)

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. **Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.”

“1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. **Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

i. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución No. RTV-648-23-CONATEL-2014 de 12 de septiembre de 2014, resolvió:

“(...) **ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor de la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, la instalación y operación temporal de un sistema de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "ECUADOR TV", de acuerdo con las características técnicas y administrativas, que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DE LA CONCESIONARIA	EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	ECUADOR TV
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PÚBLICO
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE

DATOS TÉCNICOS:

FRECUENCIAS PRINCIPALES

No.	CANAL	TIPO M/R	ZONAL DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER (WATTS)	SISTEMA RADIANTE
-----	-------	-------------	--------------------	-----------------------------	-------------	------------------

1	26	M	Quito, Sangolquí (cantón Rumiñahui), Machachi (cantón Mejía)	Cerro Pichincha	6101.41	ARREGLO DE 4 PANELES UHF
2	21	R	Guayaquil, Eloy Alfaro (Duran) (cantón Durán) Yaguachi Nuevo, Samborondón	Cerro El Carmen	19205.69	MÁSTIL RANURADO UHF
3	47	R	Cuenca	Cerro Icto cruz	18595.16	ARREGLO DE 8 PANELES UHF
4	21	R	Zumbahua	Cerro Zumbahua	557	ARREGLO DE 2 PANELES UHF

(...)"

Que, mediante oficio No. 1058-S-CONATEL-2014 de 15 de septiembre de 2014, el Secretario del ex CONATEL, notificó a la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, la Resolución No. RTV-648-23-CONATEL-2014 de 12 de septiembre de 2014, documento que fue recibido el 16 de septiembre de 2014.

Que, con oficio No. RTVE-GG-2016-0119-O de 21 de junio de 2016, ingresado a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DE-2016-0281-E de 21 de junio de 2016, el Gerente General de Televisión y Radio de Ecuador E.P., indicó: "(...) RTVECUADOR E.P., manifiesta su interés de continuar su operación temporal de sus estaciones de Televisión Digital Terrestre, para lo cual nos acogemos a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento arriba en mención, y solicitamos la prórroga del plazo de las frecuencias temporales."

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1158 de 22 de agosto 2016, publicado en Registro Oficial No. 854 del 04 de octubre de 2016, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, se fusionó por absorción la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P., RTVECUADOR a la Empresa Pública El Telégrafo EP, pasando esta última a denominarse EMPRESA PÚBLICA MEDIOS PÚBLICOS DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR - MEDIOS PÚBLICOS EP.

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-0767-M de 27 de julio de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control: "(...) autorice a quien corresponda emita el informe técnico de operación de la estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominada "ECUADOR TV", que sirve a la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y sus repetidoras de Guayaquil, Cuenca y Zumbahua, esto con la finalidad de poder contar con los elementos necesarios, que permitan a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitir el respectivo informe."

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0449-M de 08 de mayo de 2018, la Coordinación Técnica de Control, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes los informes técnicos de operación de la estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "ECUADOR TV" (canal 26), matriz de la ciudad de Quito, y sus repetidoras de Guayaquil, Cuenca y Zumbahua, señalando:

"(...) Mediante memorandos detallados a continuación las Coordinaciones Zonales 2, 3, 5 y 6, se remite los informes técnicos de operación de la estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "ECUADOR TV" (canal 26), que sirve a la ciudad de Quito y sus repetidoras de Zumbahua, Guayaquil y Cuenca, respectivamente.

Coord. Zonal	No. Memo Zonal	Fecha memorando	No. Informe Inspección	Fecha informe Inspección	Ciudad principal cobertura	M/R
Zona 2	ARCOTEL-CZO2-2017-1354-M	28-nov-17	IT-CZO2-C-2017-0931	27-sep-17	Quito	M

Zona 3	ARCOTEL-CZO3-2018-0907-M	03-may-18	IT-CZO3-2017-0511	02-oct-17	Zumbahua	R
Zona 5	ARCOTEL-CZO5-2017-1432-M	16-oct-17	IT-CZO5-C-2017-0648	29-sep-17	Guayaquil	R
Zona 6	ARCOTEL-CZO6-2017-2245-M	15-sep-17	IT-CZO6-C-2017-0926	17-ago-17	Cuenca	R

Por lo expuesto, le comunico que sobre la base de los informes técnicos detallados anteriormente, se concluye que la estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "ECUADOR TV" (canal 26), matriz de la ciudad de Quito y sus repetidoras que sirven a las ciudades de Guayaquil (canal 21) y Cuenca (canal 47), al momento de la inspección se encontraban operando.

En relación a la repetidora de Zumbahua (canal 21) de la estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "ECUADOR TV" (canal 26), la Coordinación Zonal 3 informa que la citada estación no se encuentra operando."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0537-M de 31 de mayo de 2018, realizó el siguiente análisis y conclusión:

"3. ANÁLISIS

La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que establece dentro de la Disposición Transitoria Tercera lo siguiente: "Para efectos de viabilizar la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, considerando lo dispuesto en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre para el apagón analógico, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL prorrogará el plazo de las frecuencias temporales que hayan sido otorgadas, siempre y cuando: - 1. El solicitante pida por escrito en el término de treinta (30)

días, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada, manifestando su intención de migrar a la televisión digital terrestre; y, - 2. Se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de su título habilitante. - Para el otorgamiento de nuevas autorizaciones de operación temporal, el solicitante se someterá a lo dispuesto en el presente Reglamento.”.

En este contexto, al realizar el análisis a la solicitud signada con trámite No. ARCOTEL-DE-2016-0281-E de 21 de junio de 2016, en la cual el Gerente General de Televisión y Radio de Ecuador E.P., actualmente EMPRESA PÚBLICA MEDIOS PÚBLICOS DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR - MEDIOS PÚBLICOS EP., manifestó que desea continuar con la operación temporal de sus estaciones de Televisión Digital Terrestre, se verifica que ésta fue ingresada dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del Reglamento citado, puesto que dicha normativa fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 el 17 de mayo de 2016.

Respecto, si se encuentra al día en el pago de sus obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de su título habilitante, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece: “**Artículo 60.- Tarifas por Adjudicación y Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión** .- Los poseedores de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión de tipo comunitario y privado están obligados al pago de las tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias, aun cuando estuviere suspenso su funcionamiento. Se exceptúan de estos pagos los servicios de radiodifusión del tipo públicos.” (Subrayado y negrita fuera de texto original)

Por otra parte, la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0449-M de 08 de mayo de 2018, señaló:“(…) Mediante memorandos detallados a continuación las Coordinaciones Zonales 2, 3, 5 y 6, se remite los informes técnicos de operación de la estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada “ECUADOR TV” (canal 26), que sirve a la ciudad de Quito y sus repetidoras de Zumbahua, Guayaquil y Cuenca, respectivamente.

Coord. Zonal	No. Memo Zonal	Fecha memorando	No. Informe Inspección	Fecha informe Inspección	Ciudad principal cobertura	M/R
Zona 2	ARCOTEL-CZO2-2017-1354-M	28-nov-17	IT-CZO2-C-2017-0931	27-sep-17	Quito	M
Zona 3	ARCOTEL-CZO3-2018-0907-M	03-may-18	IT-CZO3-2017-0511	02-oct-17	Zumbahua	R
Zona 5	ARCOTEL-CZO5-2017-1432-M	16-oct-17	IT-CZO5-C-2017-0648	29-sep-17	Guayaquil	R
Zona 6	ARCOTEL-CZO6-2017-2245-M	15-sep-17	IT-CZO6-C-2017-0926	17-ago-17	Cuenca	R

Por lo expuesto, le comunico que sobre la base de los informes técnicos detallados anteriormente, se concluye que la estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada “ECUADOR TV” (canal 26), matriz de la ciudad de Quito y sus repetidoras que sirven a las ciudades de Guayaquil (canal 21) y Cuenca (canal 47), al momento de la inspección se encontraban operando.

En relación a la repetidora de Zumbahua (canal 21) de la estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada “ECUADOR TV” (canal 26), la Coordinación Zonal 3 informa que la citada estación no se encuentra operando.”.

En este punto es importante indicar, que al no encontrarse operando la repetidora de Zumbahua (canal 21) de la estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional



denominada "ECUADOR TV" (canal 26), correspondería suspender la prórroga de plazo de la frecuencia temporal (TDT) respecto de la repetidora en mención.

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones contempladas en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, debería autorizar la prórroga de uso temporal de frecuencias respecto de la estación televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "ECUADOR TV", (canal 26), matriz de la ciudad de Quito y sus repetidoras en la ciudades de Guayaquil y Cuenca, con excepción de la repetidora Zumbahua, otorgadas a favor de la EMPRESA PÚBLICA MEDIOS PÚBLICOS DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR - MEDIOS PÚBLICOS EP."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes técnicos de operación de la estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "ECUADOR TV" (canal 26), que sirve a la ciudad de Quito y sus repetidoras de Zumbahua, Guayaquil y Cuenca, respectivamente, constante en el memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0449-M de 08 de mayo de 2015; y, del Informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0537-M de 31 de mayo de 2018.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar la prórroga de uso temporal de frecuencias respecto de la estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "ECUADOR TV", (canal 26), matriz de la ciudad de Quito y sus repetidoras en la ciudades de Guayaquil y Cuenca, con excepción de la repetidora Zumbahua, otorgadas a favor de la EMPRESA PÚBLICA MEDIOS PÚBLICOS DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR - MEDIOS PÚBLICOS EP.

ARTÍCULO TRES.- La presente autorización de prórroga, no tiene costo alguno, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015; y, la vigencia de la misma está supeditada a las disposiciones del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre para el apagón analógico, o a las disposiciones, o políticas que al respecto emitiera el ente rector del sector de las telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la EMPRESA PÚBLICA MEDIOS PÚBLICOS DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR - MEDIOS PÚBLICOS EP, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; y, a Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **11 JUN 2018**


 Mgs. ~~Germán~~ Alberto Céleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ab. Andrea Rosero Servidora Pública	 Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública  Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	 Ing. Julio Granda Trujillo Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico